



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., Cinco (05) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ejecutivo en referencia, informándole que el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil decidió que el Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá carecía de competencia para dar trámite al asunto en cuestión y lo remitió a los Juzgados Laborales del Circuito para lo de su competencia. Adicionalmente, el proceso en cuestión correspondió a este Juzgado por reparto judicial y se encuentra pendiente para resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago.

Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2019 00 410 00			
EJECUTANTE	Instituto Oftalmológico de Salamanca	DOC. IDENT.	900.482.205-5
EJECUTADO	Cruz Blanca EPS en Liquidación		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago contra la ejecutada, de conformidad con las facturas presentadas para la prestación del servicio.		

Visto el informe secretarial que antecede, sería lo pertinente determinar si es esta la jurisdicción competente para seguir adelante con el presente proceso, teniendo en cuenta el criterio establecido por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 23 de Marzo de 2017 Radicado: APL2642-201; sin embargo, debe advertirse que la EPS Cruz Blanca entró en proceso intervención forzosa y liquidación el 28 de agosto de 2019, tal como consta en la Resolución N° 008129 de la Superintendencia Nacional de Salud.

En razón a la situación anterior, y teniendo en cuenta las solicitudes elevadas por la ejecutada, deberá remitirse este Despacho a lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 que compila las disposiciones pertinentes para el sector financiero y lo estipulado en la Ley 1116 de 2006 que regula el régimen de insolvencia en Colombia, concretamente el Art. 20.

Según la normatividad anterior, los procesos judiciales en curso contra la entidad que se encuentra en proceso de liquidación deberán ser remitidos al liquidador para que este, en el marco de sus competencias, proceda a realizar la respectiva calificación e inclusión de los valores reclamados en las providencias de graduación de créditos. Así mismo, se establece la imposibilidad de admitir nuevas demandas ejecutivas contra la entidad que se encuentra en proceso de liquidación, el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y la entrega de títulos judiciales que existiesen a favor de las partes.¹

En el presente asunto se radicó el 13 de octubre de 2017 ante la jurisdicción civil y fue remitido a esta jurisdicción el 20 de junio de 2019, de tal manera que el asunto sub judice fue tramitado con anterioridad a la intervención y liquidación de Cruz Blanca E.P.S. Por lo cual se remitirán las piezas procesales al liquidador, para lo de su competencia y se abstendrá de trámite al proceso, advirtiéndole que en el mismo no hay lugar al levantamiento de medidas cautelares por la inexistencia de las mismas, según la decisión adoptada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y tampoco existen títulos judiciales por entregar, según el sistema de consulta judicial.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL PRESENTE PROCESO, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

¹ Art. 9.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010 y Art. 99, Ley 222 de 1995.

Enlace Página Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-033-laboral-de-bogota/home>

WhatsApp: 320 357 1646

dmartinl@cendoj.ramajudicial.gov.co

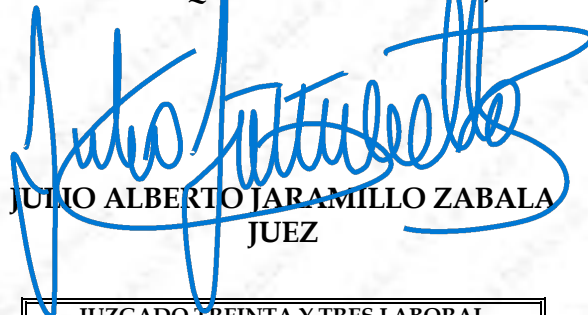


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente físico sin necesidad de escaneo, a **CRUZ BLANCA EPS - En liquidación**, para que en el marco de sus competencias de aplicación a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

TERCERO: En firme la presente decisión, desanotar la información relativa a este proceso de los libros radicadores y del sistema de gestión judicial SIGLO XXI de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 29 DE JULIO DE 2020
Por ESTADO N.º 099 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO